



# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°002-2024-MDC/ UFRH

Pueblo Nuevo de Colán, 13. DIC.2024

**VISTOS:** El informe de Precalificación N°0008-2024-MDC-STPAD, Carta del órgano Instructor N°016 -2024-MDC-GM, Informe final de Instrucción N°001-2024-MDC-GMOI; y actuados.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hecho cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil.

Asimismo, el Título VI- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en su artículo 91º, expone: " La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

### LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Informe de Acción de Oficio Posterior N°24762-2023-CG/PREVI-AOP, Informe de Precalificación N° 0008-2024-MDC-STPAD, de fecha 9 de octubre de 2024.

### FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

#### CPC. HECTOR GASTELO CHAVEZ SALINAS

Se le atribuye a Héctor Gastelo Chávez Huamani, con DNI N°42772638, Contador Público – que en su condición de Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización tenía como función designar al presupuesto para el año fiscal 2022 el 0.5% a favor de la población con discapacidad", señalada en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022 -Ley N°31365, afectando la promoción, protección y realización de actividades en favor de las mismas, conforme se constata a través del Informe n°082-2024-MDC-OGP, que concluyó que en el





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



año 2022, no se evidencia que se haya designado recursos en el año 2022, así como también lo concluye el informe de Acción de Oficio Posterior N°24762-2023-CG/PREVI-AOP.

## NORMA JURIDICA VULNERADA

Se le atribuye al señor HECTOR GASTELO CHAVEZ SALINAS, la vulneración de las normas siguientes:

Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal destitución, con previo proceso administrativo (...).

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

LEY N°29973.- General de Ley la Persona con Discapacidad, afectando los principios rectores y los programas rectores del estado, por ende, vulnerado la dignidad, la inclusión social, el respeto y la igualdad de oportunidad.

## MEDIOS PROBATORIOS

Mediante Informe N°475-2024-MDC/URH del 01 de octubre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaria Técnica, el informe escalafonario del señor CPC. Héctor Gastelo Chávez Salinas.

Informe de Acción de Oficio Posterior n°24762-2023-CG/PREVI-AOP", "Uso del presupuesto institucional a favor de la población con discapacidad para el año fiscal 2022".

Informe N° 082-2024-MDC-OGPP de 01 de octubre de 2024 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en cuanto al presupuesto 2022 – OMAPED, y señaló:

*Que, en el año 2022, no se evidencia que se haya signado recursos a la Actividad: 5005387-Mejoramiento y atención a las personas con discapacidad, sin embargo es posible que los requerimientos de pago del área de OMAPED se hayan afectado en una actividad diferente, para lo cual y con la finalidad de determinar el monto que se asignó al área de OMAPED, el área usuaria debe indagar todas las conformidades de pago (bienes y servicios) que emitió en el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de determinar a cuanto asciendo el monto que se le destinó en el 2022, ya que en la cadena de gastos que corresponde a la atención de personas con discapacidad no se evidencia asignación de recursos en el año 2022.*

Mediante Informe de Precalificación N°0008-2024-MDC-STPAD de fecha 9 de octubre de 2024 el secretario técnico de procesos administrativos disciplinarios de la MDC remite al Gerente municipal y recomienda inicio de PAD.

Mediante Carta N°016-2024-MDC-GM, de fecha 10 de octubre de 2024, notificada el 16 de octubre de 2024, el Órgano Instructor INICIA, procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Héctor Gastelo Chávez Salinas, quien ocupó el cargo de Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Mediante Instructivo o Final N.º 001-2024-MDC-GMOI, de fecha 29 de octubre y notificado el 5 de noviembre de 2024, el Órgano Instructor recomienda la Sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones de treinta (30) días al Servidor **Héctor Gastelo Chávez Salinas**.



# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



## SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

### HÉCTOR GASTELO CHÁVEZ SALINAS

Mediante constancia de notificación de fecha 5 de noviembre de 2024, se notificó al servidor investigado la carta N°016-2024-MDC-GM, del cual se desprende lo siguiente: "INICIAR el procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor confianza **SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN**.

Por lo que el servidor, no asignó el 0.5% del presupuesto institucional para el año fiscal 2022, y en adhesión a sus funciones del Artículo 60° funciones de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Colán: Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de planeamiento institucional, diseño de políticas institucionales y el proceso presupuestario. 2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y de Cooperación Técnica Internacional. (...) 10. En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, vela porque el Programa Multianual de Inversión Pública se enmarque en las competencias distritales y en el Plan de Desarrollo concertado. (...). Cabe remarcar no ejecutó, ni coordinó, no controló actividades de ejecución como SUBGERENTE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION – CPC HECTOR GASTELO CHÁVEZ SALINAS a la vez tampoco realizó la programación multianual, formalización y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, determinándose que no asignó recursos a la Actividad: 5005387, ni otorgó un presupuesto muy inferior a lo establecido en presupuesto para el año fiscal 2022.

Con fecha de recepción 23 de octubre de 2024, el servidor confianza presenta sus descargos al Órgano Sancionador señala que si bien los hechos materia de autos y que presuntamente constituyen infracción administrativa habrían incurrido desde el 04 de enero de 2022 al 25 de noviembre de 2022, atendiendo a lo establecido en el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2014- SERVIR/GPGSC. Por ello se considera necesario anotar lo siguiente:

1.- Que, la persona de CPC, Héctor Gastelo Chávez Salinas se desempeñó como Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Colán de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N°012-2022-MDC/A, de fecha 12 de enero del 2022, donde se le ratifica en el cargo y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Colán.

Cargo que, también lo había desempeñado desde el 04 de enero de 2021 mediante resolución de Alcaldía N°027-2022-MDC/A, de fecha 08 de enero del 2021, acuerdo a folios 32 y 33 del documento adjunto.

Por cuanto, en base a este periodo anotado líneas arriba, es que, se le indica que ha vulnerado la siguiente ley:

- Ley 30057 Ley de Servicio Civil.  
Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario,  
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...)  
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- Ley N° 29973.- Ley General de la Persona con Discapacidad, afectando los principios rectores y los programas rectores del estado, por ende, vulnerado la dignidad, la inclusión social, el respeto y la igualdad de oportunidad.

Se puntualiza que, si bien es cierto que los presupuestos institucionales de las entidades de gobierno, se aprueban con un año de antelación a su ejecución; de tal forma que el año en revisión 2022, es un presupuesto que se encontró programado, asignado y se ejecuta en la medida que el área usuaria lo requiera. Sin embargo, en el presente caso materia en autos se precisa **que no se realizó solicitud alguna de modificación de la cadena funcional programática.**





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



En ese contexto se precisa que, el servidor de confianza como Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización acogido bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en el desarrollo de sus funciones a inducido a error presupuestario a no asignar los recursos a la Oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad -OMAPED, por su negligencia en el desempeño de sus funciones.

- a) Cabe precisar que, sin bien se señala que existen hechos con Indicio de Irregularidad, respecto al uso del presupuesto en la asignación del 0.5 % del presupuesto institucional para el año fiscal 2022, destinados a financiar, planes, programas y servicios municipales en atención a las personas con discapacidad (OMAPED), en adhesión a las funciones como SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN.

Se puntualiza que, en el tiempo que tuvo el cargo como SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, se obró de forma diligente en la disposición de la asignación del 0.5% del presupuesto institucional, esto a razón que dentro de planilla existen trabajadores con discapacidad, que fueron tomados a cuenta, como son: los señores Leonor Baca Zapata y Aquilino Coveñas More, por cuanto la inclusión en igualdad de condiciones fue prevista, por tanto; el presupuesto fue tomado en consideración de acuerdo a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365 Ley del Presupuesto del Sector Público.

- b) Por cuanto, el actuar en la evaluación del presupuesto local, fue considerado e incluido.

## INFORME ORAL

Mediante constancia de notificación de fecha 5 de noviembre de 2024, se notificó la carta N°001-2024-MDC-URH-OS y copia del Informe Final de Instrucción N°001-2024-MDC-GMOI, al servidor confianza **Héctor Gastelo Chávez Salinas**, a fin de que solicite Informe Oral.

Sin embargo, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el servidor investigado, válidamente notificado NO SOLICITÓ INFORME ORAL, ante el órgano sancionador - Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

## PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Mediante Carta N°016-2024-MDC-GM, de fecha 10 de octubre de 2024, notificada el 16 de octubre de 2024, el órgano sancionador inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor confianza **Héctor Gastelo Chávez Salinas** que ocupó el cargo de SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN.

Mediante Informe Instructivo o Final N°001-2024-MDC-GMOI., de fecha 29 de octubre de 2024 y notificado con fecha 29 de octubre y notificado el 5 de noviembre de 2024, el Órgano Instructor recomienda la Sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones de treinta (30) días al Servidor confianza **Héctor Gastelo Chávez Salinas**.

Que, el servidor **Héctor Gastelo Chávez Salinas** no ha logrado desvirtuar concretamente la imputación atribuida en la Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal destitución, con previo proceso administrativo (...).

(...)

- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal destitución, con previo proceso administrativo (...).

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Por no asignar el 0.5% del presupuesto institucional para el año fiscal 2022, y en adhesión a sus funciones del Artículo 60° funciones de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Colán: Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de planeamiento institucional, diseño de políticas institucionales y el proceso presupuestario. 2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y de Cooperación Técnica Internacional. (...) 10. En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, vela porque el Programa Multianual de Inversión Pública se enmarque en las competencias distritales y en el Plan de Desarrollo concertado. (...). Cabe remarcar no ejecutó, ni coordinó, no controló actividades de ejecución como SUBGERENTE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION – CPC HECTOR GASTELO CHÁVEZ SALINAS a la vez tampoco realizó la programación multianual, formalización y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, determinándose que no asignó recursos a la Actividad: 5005387, ni otorgó un presupuesto muy inferior a lo establecido en presupuesto para el año fiscal 2022.

## DETERMINACION DE LA SANCIÓN

Este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe final del órgano instructor, mediante informe final de instrucción N°001-2024-MDC-GMOI, en concordancia con los criterios establecidos en el artículo 87° LSC N° 30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas".

Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo contemplar los hechos de abstracto, sino en "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable supone, cuando menos:

- a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no solo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean el caso, que implica no solo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues solo así un "hecho" resultará menos o más tolerante, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.
- c) Una vez establecida la necesidad de la medida de la sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



## DETALLES DE CONDICIONES, RESPECTO DEL SERVIDOR HÉCTOR GASTELO CHÁVEZ SALINAS

Nº	CONDICIONES	DETALLE
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	Que, el servidor investigado no realizó la asignación del 0.5 % del presupuesto institucional para el año fiscal 2022, destinados a financiar, planes, programas y servicios municipales en atención a las personas con discapacidad (OMAPED). Incumpliendo la Ley 30057 Ley de Servicio Civil. Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal destitución, con previo proceso administrativo (...). (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. <b>Y la LEY N°29973.-</b> General de Ley la Persona con Discapacidad, afectando los principios rectores y los programas rectores del estado, por ende, vulnerado la dignidad, la inclusión social, el respeto y la igualdad de oportunidad.
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se verifica esta condición en el caso concreto
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor en su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor <b>Héctor Gastelo Chávez Salinas</b> , fue Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
4	Las circunstancias en que se comete la infracción.	No se verifica
5	La concurrencia de varias faltas	No se verifica
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se verifica
7	La reincidencia en la comisión de la falta.	No se verifica
8	La continuidad en la comisión de la falta	No se verifica
9	El beneficio ilícitamente obtenido, ser el caso.	No se verifica

Por lo que, este Órgano Sancionador, en aplicación de los criterios establecidos por principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.



# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



## PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de conformidad con el artículo 95° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil- aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el servidor **Héctor Gastelo Chávez Salinas** tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el Recurso Administrativo de apelación, de considerarlos conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspense la ejecución del acto impugnado.

## AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, el recurso administrativo de apelación que – de ser el caso- interponga la servidora sancionada, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos), ello en mérito a lo establecido en los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** la Sanción Administrativa Disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un periodo de treinta (30) días a **Héctor Gastelo Chávez Salinas**, ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutorio a **Héctor Gastelo Chávez Salinas** en la dirección domiciliaria que obra en los actuados del presente procedimiento.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, una vez consentido el acto disciplinario, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones para Servidores Civiles-RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUATRO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública; y se adjunte el presente documento en el legajo personal del servidor **Héctor Gastelo Chávez Salinas**.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

  
Lic. Johanan Nazared Purizaca Ypanaque  
Coordinador de la U. F. R. H/ Órgano Sancionador